

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **733** DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 396 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Auto No. 00396 del 14 de junio de 2024, el cual fue asociado al expediente 1409-345, esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento ambiental de la Licencia Ambiental y aprovechamiento Forestal otorgados a la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 KV, Tramo 2, en el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad y Malambo – Atlántico. En su parte motiva se establece entre otros aspectos, el siguiente:

*Que se procedió a evaluar el Expediente No. 1409-345, asignado a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, en el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad y Malambo – Atlántico. Donde se pudo evidenciar que mediante Resolución No. 250 del 2 de mayo de 2018, se otorga una Licencia Ambiental y permiso de Aprovechamiento Forestal, como se relaciona a continuación: (Negrillas fuera de texto original).
(...).*

Que a partir de la solicitud con radicado **ENT-BAQ-007062-2024** nos percatamos del error en el número del expediente relacionado en el Auto No. 00396 del 14 de junio de 2024, razón por la cual procederemos a ACLARAR el mencionado Acto Administrativo, con el fin de establecer el **Expediente No. 0809-351** como el asociado al proyecto **UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2**, desarrollado por la sociedad **ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **733** DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 396 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

DE LA CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, **de oficio** o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

DE LA EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Luego de una revisión del Acto Administrativo (Auto No. 00396 del 14 de junio de 2024). Esta Corporación se percató de un error formal de digitación que se efectuó al momento de establecer el número de expediente asociado al proyecto **UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2**, desarrollado por la sociedad **ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** con NIT: 800-249.860-1

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad citada, tal como lo faculta la misma, esta entidad procederá a aclarar el error formal que ya fue explicado.

Es claro que se trata de una corrección de un error formal, toda vez que se incurrió en un error involuntario al momento de establecer el número de expediente. Esta situación, claramente y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que con una aclaración, en el sentido de corregir lo pertinente en la parte dispositiva del Auto No. 00396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 733 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 396 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

del 14 de junio de 2024, es suficiente para expresar la intención de esta entidad, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el Auto No. 00396ⁱ del 14 de junio de 2024, a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, en el sentido de establecer para todos los efectos, el **Expediente No. 0809-351**, como el asociado y correspondiente al proyecto **UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2**, desarrollado por esta misma sociedad en el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad y Malambo – Atlántico.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en el Auto No. 00396 del 14 de junio de 2024, no modificados, ajustados y/o aclarados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Esta notificación se podrá hacer a través de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: epsa@celsia.com y/o notijudicialcelsiaco@celsia.com

PARÁGRAFO: La sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **13 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0809-351.
Proyectó: MAGN (Abogado contratista)
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.

ⁱ “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”